

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 211700  
 Imprenta. — Imp. Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.— Teléfono 216100.

SÁBADO, 18 DE MAYO DE 1968

NUM. 115

No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
 Idem atrasado: 5 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en escrito AL. Sec. 3.ª n.º 92 de fecha 4 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil, lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Vistos los expedientes incoados para la disolución de las Entidades Locales Menores de Quintanilla, Vegamián, Armada, Campillo y Lodares, todas ellas pertenecientes al Municipio de Boñar, de la provincia de León.

RESULTANDO: Que la mayoría de los vecinos cabezas de familia, residentes en las demarcaciones de las Entidades Locales Menores de Quintanilla, Vegamián, Armada, Campillo y Lodares, todas ellas pertenecientes al Municipio de Boñar, de la provincia de León, solicitaron de su Ayuntamiento la disolución de las mencionadas Entidades, fundamentando sus peticiones en que, con motivo de la construcción del embalse de Porma, resultarán inundadas por las aguas aquellas localidades, por cuyo motivo ya ha comenzado la marcha paulatina de sus habitantes a otros lugares, y en que, por falta de medios económicos las Entidades no prestan ningún servicio de los que la Ley les asigna de su competencia.

RESULTANDO: Que las respectivas Juntas Vecinales, acordaron hacer suyas las razones alegadas por los peticionarios y considerar conveniente se iniciasen los expedientes de disolución de las Entidades Locales Menores.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Boñar en sesión celebrada el día 21 de agosto de 1967 acordó, con el quorum señalado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local estimar la petición de los vecinos y aprobar la disolución de las Entidades.

RESULTANDO: Que practicada la información pública de los expedientes, en la forma indicada en el

número 3 del Artículo 44 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin que se presentase reclamación alguna, el Ayuntamiento de Boñar en sesión del Pleno celebrada el día 22 de septiembre de 1967, acordó, también con el quorum legal ratificar su acuerdo anterior.

RESULTANDO: Que en los expedientes han emitido informes favorables a la procedencia de la disolución, el Juez de Paz, el Cura Párroco, la Junta Municipal de Enseñanza Primaria, el Comandante de Puesto de la Guardia Civil, el Jefe Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial de León y el Gobernador Civil de la Provincia.

RESULTANDO: Que por varios vecinos de las referidas Entidades Locales Menores, se formularon escritos solicitando que las cantidades satisfechas a las respectivas Juntas Vecinales por la Confederación Hidrográfica del Duero con motivo de la expropiación de bienes inmuebles propiedad de las Entidades se distribuyan entre los vecinos cabezas de familia.

CONSIDERANDO: Que teniendo en cuenta la íntima conexión que guardan los expedientes tramitados por el Ayuntamiento de Boñar para la disolución de las Entidades Locales Menores de Quintanilla, Vegamián, Armada, Campillo y Lodares, procede la acumulación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que los expedientes han sido iniciados a petición de la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el territorio de las correspondientes Entidades Locales Menores, que en su sustanciación se han cumplido todos los trámites previstos en los artículos 27 de la Ley de Régimen Local y 49 y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de

las Entidades Locales, y que su resolución es de la competencia del Consejo de Ministros, previo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

CONSIDERANDO: Que en el expediente se acredita que las Entidades Locales Menores de Quintanilla, Vegamián, Armada, Campillo y Lodares carecen de recursos económicos suficientes para prestar los servicios mínimos de Policía Urbana y Rural que la Ley exige a esta clase de Entidades, no prestando prácticamente, ninguno de dichos servicios, y que, con motivo de la construcción del embalse del Porma, se inundará parte del territorio de las Entidades, por lo cual sus habitantes ya han comenzado a trasladarse a otros lugares, apreciándose, por lo tanto, en el presente caso la concurrencia de las causas exigidas por los artículos 28 de la Ley de Régimen Local y 51 del Reglamento de Población para poder acordar la disolución de las Entidades Locales Menores.

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la petición aducida por vecinos residentes en las demarcaciones de las Entidades Locales Menores de que se distribuyan entre los mismos las cantidades satisfechas por la Confederación Hidrográfica del Duero por la expropiación de bienes inmuebles pertenecientes a las Entidades, ha de tenerse en cuenta que el dominio de los bienes de una Entidad Local está atribuido a ésta y no a los vecinos, incluso en el caso de aquellos bienes que tuviesen el carácter de comunales, según se desprende con toda claridad del artículo 187, de la Ley de Régimen Local, perteneciendo a los vecinos únicamente su aprovechamiento y disfrute, por cuya pérdida, en el caso de expropiación que dé lugar a traslado de poblaciones, el artículo 89 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ya prevé la correspondiente indemnización. Por ello, al disolverse las Entidades y asumir todas sus competencias el Municipio de Boñar,

la totalidad del patrimonio de aquéllas deberá integrarse en el Municipio, si bien, las referidas cantidades deberán quedar inmovilizadas mientras no sea una realidad la despoblación de los núcleos de población afectados por las obras del embalse del Porma, momento en el cual a dichas cantidades, por analogía, deberán dárseles el distino que determinan los artículos 17 de la Ley de Régimen y 7.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Por lo expuesto, el Consejo de Sres. Ministros, en su reunión de 5 de abril de 1968, conformándose con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta de este Ministerio, acordó aprobar la disolución de las Entidades Locales Menores de Quintanilla, Vegamián, Armada, Campillo y Lodaes, pertenecientes al Municipio de Boñar, de esa provincia".

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 14 de mayo de 1968.

El Gobernador Civil,

2587 Luis Ameijide Aguiar

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Don José Subirats Figueras, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción número 2.887 del pasado año, incoado contra D. Agustín Parvolé Rivero, vecino de Boñar, por infracción de lo dispuesto en el Texto Articulado I de la Ley de 21-4-67, se ha dictado con fecha 25 del mes de abril en curso, un acuerdo cuya parte dispositiva dice así: «Que procede imponer e impongo a D. Agustín Parvolé Rivero, de Boñar, la sanción de dos mil pesetas».

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado, D. Agustín Parvolé Rivero, e ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—José Subirats Figueras.

2344 Núm. 1791.—121,00 ptas.

\* \* \*

Don José Subirats Figueras, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción número 2.886 del pasado año, incoado contra D. Agustín Parvolé Rivero, con domicilio en Boñar, por infracción de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Seguridad Social, se ha dictado el próximo pasado día 25 un acuerdo cuya parte dispositiva dice así: «Que procede imponer e impongo a D. Agustín Parvolé Rivero, de Boñar, la sanción de mil pesetas».

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado D. Agustín Parvolé Rivero, en ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—José Subirats Figueras.

2343 Núm. 1790.—121,00 ptas.

## Administración Municipal

Ayuntamiento de  
León

Acordada la recepción definitiva de las obras de urbanización del primer tramo de la Avenida de Sáenz de Miera y de construcción de 306 nichos en el Cementerio Municipal, ejecutadas por los contratistas D. José Casais Sampedro y D. Mariano Espeso Huerta respectivamente, y habiendo por ello de efectuarse la devolución a los expresados de las fianzas que constituyeron para garantizar el cumplimiento de los contratos, se hace público que durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios, por razón de dichos contratos, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

León, 9 de mayo de 1968.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

2480 Núm. 1875.—121,00 ptas.

\* \* \*

El Pleno Municipal, en la sesión celebrada el día 9 de los corrientes, al amparo de lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley del Suelo, acordó la suspensión de licencias de construcción en los terrenos comprendidos en la Gran Vía que desde Santa Ana va a parar a la Avda. de Mariano Andrés, con un fondo de 25 metros a cada lado y en los Polígonos números 10, 13, 15, 16, 17, 19 y 24 del Plan de Ordenación de la Ciudad, y también los 49, 20, 45, 52, 9, 12, 14, 2, 22, 30, 54 y 26 del Plan de Ordenación, pero esta limitación no alcanzará más que a los terrenos sitios en una franja de 100 metros a cada lado de las vías que figuran proyectadas en el referido Plan de Ordenación.

León, 13 de mayo de 1968.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

2535

Ayuntamiento de  
Camponaraya

Por D. Manuel Crespo Crespo, vecino de Camponaraya, se ha solicitado licencia para construir de nueva planta una nave para pollos de carne, al sitio de las Eras de Camponaraya, lindante: al Norte y Oeste, camino; Sur, acequia, y Oeste, Benjamin Pereira.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a

fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Camponaraya, 7 de mayo de 1968.—El Alcalde, M. Morán.

2475 Núm. 1868.—132,00 ptas.

Ayuntamiento de  
La Robla

Por doña María Almudena García Castro, domiciliada en esta villa, se interesa autorización de este Ayuntamiento para la instalación de una peluquería de señoras en el barrio de Las Eras, en el primer piso del edificio propiedad de D. Emiliano García Fernández.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Robla, 7 de mayo de 1968.—El Alcalde, Benito Díez.

2476 Núm. 1863.—143,00 ptas.

Ayuntamiento de  
Rodiezmo-Villamanin

Durante el plazo de quince días hábiles y al objeto de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en los domicilios de los Presidentes respectivos, los padrones de contribuyentes que por contribuciones especiales han de satisfacer sus cuotas, aprobados por las Juntas Vecinales que a continuación se relacionan:

Viadangos de Arbas

Ventosailla

Pendilla

Rodiezmo-Villamanin, 8 de mayo de 1968.—P., El Alcalde (ilegible).

2470 Núm. 1860.—88,00 ptas.

Ayuntamiento de  
Villaquilambre

Don Francisco García Álvarez, vecino de Navatejera, de este Ayuntamiento, ha acudido al mismo solicitando autorización para la instalación de un taller mecánico en el referido pueblo de Navatejera, lindante con la carretera de León a Collanzo, Km. 3, Hm. 5, en su margen derecha, que ha de lindar por la derecha, con casa de don Froilán García Álvarez; por la izquierda y fondo, con fincas de cultivo.

Por tratarse de una industria comprendida en el Reglamento de Actividades, Molestas, Insalubres, Nocivas y



Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y O. Ministerial de fecha 6 de noviembre de 1964, se somete a información pública a fin de que cuantos puedan considerarse afectados de alguna manera o perjudicados, puedan personarse en el expediente que se instruye en este Ayuntamiento, previo a la concesión de la autorización y durante el plazo de quince días y horas de nueve de la mañana a las catorce horas.

Villaquilambre, 9 de mayo de 1968. El Alcalde, Lucas Méndez.

2525 Núm. 1898.—165,00 ptas.

#### *Ayuntamiento de Cimanos del Tejar*

Confeccionada la Ordenanza municipal, que regula el suministro de agua potable en domicilios particulares, incluida la tasa por aprovechamiento del servicio, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, con objeto de que pueda ser examinada por los vecinos del término, y presentar contra las mismas, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cimanos del Tejar, 6 de mayo de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2469 Núm. 1859.—88,00 ptas.

\* \* \*

Confeccionados por las Juntas Vecinales que a continuación se relacionan, los presupuestos ordinarios para el actual ejercicio, se encuentran de manifiesto en el domicilio de los respectivos señores Presidentes por espacio de quince días con objeto de oír reclamaciones:

Alcoba de la Ribera  
Azadón  
Cimanos del Tejar  
Secarejo  
Velilla de la Reina  
Villarroquel

Cimanos del Tejar, a 30 de abril de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2318 Núm. 1833.—99,00 ptas.

#### *Ayuntamiento de Luyego de Somoza*

CONVOCATORIA PARA CONSTITUIR COMUNIDAD DE REGANTES

Don Manuel Lera Abajo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luyego de Somoza.

Hago saber: Que habiendo acordado la mayoría de los regantes y usuarios que utilizan aguas derivadas del cauce público del río Duerna por las presas que a continuación se relacionan: «Presa del Aborrazal», en término de Quintanilla de Somoza y paraje del mismo nombre; «Presa de la Molinada», en el mismo término y paraje del mismo nombre; «Presa de Cascajos», en el mismo término que las anteriores y paraje del mismo nombre; «Presa de Santa Marina», en término de Luyego de Somoza y paraje de

igual denominación; «Presa de Pozo Garbanzo», en el mismo término y sitio; «Presa de Morgatas», que toma su nombre del paraje donde se halla, al igual que las que restan, sitas igualmente en término de Luyego de Somoza; «Presa de Veigas», «Presa de Pagomolino», «Presa de la Central»; «Presa de Carzalona», «Presa de Carzalona de Abajo», «Presa de Pago de Abajo» y «Presa de Pilcuerno», constituirse en Comunidad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879; se convoca por medio del presente edicto a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas que se toman de las citadas Presas, a una Junta General que tendrá lugar el día DOS DE JUNIO próximo, a las nueve horas de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Luyego de Somoza, con el fin indicado y el de acordar las bases a que habrán de sujetarse las Ordenanzas y Reglamentos por que se regirá la Comunidad y para el nombramiento de una Comisión de su seno que formule los proyectos que habrán de someterse después a la deliberación y acuerdo de aquella Comunidad.

Luyego de Somoza, 30 de abril de 1968.—El Alcalde, Manuel Lera.

2406 Núm. 1849.—297,00 ptas.

#### *Ayuntamiento de La Bañeza*

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones de reclutamiento los mozos que a continuación se relacionan, correspondientes al reemplazo de 1968, se les concede un plazo de quince días para que legalicen su situación militar ya que, en otro caso, serán declarados prófugos:

José Antonio Alonso Gallego, hijo de Antonio y Fernanda.

Rogelio Martínez Fernández, hijo de Isidoro y Amelia.

Fernando Martínez Villaestrigo, hijo de Angel y Elvira.

La Bañeza, 9 de mayo de 1968.—El Alcalde, Fidel Sarmiento. 2481

#### *Ayuntamiento de Santa María de la Isla*

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público durante el tiempo reglamentario de quince días y ocho siguientes, los documentos siguientes:

Cuenta general del presupuesto ordinario, patrimonio y valores independientes del pasado 1967.

Para el ejercicio actual de 1968:

Arbitrios rústica y urbana.

Padrón de vehículos de motor.

Padrón de arbitrios tránsito de animales vía pública, blanqueo y decoro de fachadas, licencias obras y perros.

Santa María de la Isla, 8 de mayo de 1968.—El Alcalde, Tirso Gutiérrez.

2447 Núm. 1855.—99,00 ptas.

#### *Ayuntamiento de Reyero*

Por las Juntas Vecinales de las Entidades Locales de este Ayuntamiento, Reyero, Pallide, Viego y Primajas, se han confeccionado los documentos que a continuación se indican, los cuales se hallan de manifiesto al público en los domicilios de los respectivos Presidentes por espacio de quince días, para ser examinados por cuantos lo deseen y formular reclamaciones contra los mismos.

Presupuesto ordinario para el año actual 1968.

Ordenanzas sobre aprovechamiento de pastos.

Reyero, 6 de mayo de 1968.—El Alcalde, Atanasio Alonso.

2468 Núm. 1858.—110,00 ptas.

#### *Ayuntamiento de Villaobispo de Otero*

Aprobados en sesión correspondiente por las Juntas Vecinales que se expresan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio actual, quedan expuestos al público en el domicilio de los Sres. Presidentes, para que quedan ser examinados por los vecinos durante el plazo de quince días y presentadas las reclamaciones que contra los mismos puedan producirse.

Estos presupuestos son: Brimeda, Carneros-Sopeña, La Carrera y Otero de Escarpizo.

Villaobispo de Otero, 2 de mayo de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2356 Núm. 1837.—99,00 ptas.

#### *Ayuntamiento de Castrocalbón*

Confeccionada la cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1967, la de valores independientes y la de la administración del patrimonio, correspondientes a expresado ejercicio, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días en cumplimiento de cuanto dispone el núm. 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse por escrito las reparaciones u observaciones procedentes.

Castrocalbón, 29 de abril de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2347 Núm. 1836.—110,00 ptas.

#### *Ayuntamiento de Benavides*

Aprobado por la Corporación Municipal en sesión del Pleno de los días 24 de febrero y 24 de abril de 1964 el proyecto de Saneamiento de la Villa de Benavides y aprobado también por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en fecha 2 de marzo de 1967, lo que, de acuerdo

con el artículo 143 de la Ley de Régimen Local, implica la declaración de Utilidad Pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos que en él se determinen, y declarada expresamente la realización de tal obra de utilidad pública y urgentísima ocupación de los terrenos y promovido expediente de ocupación de los que han de ser ocupados en la relación que se cita, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Régimen Local, apartado c), en concordancia con el artículo 2 y siguientes y 85 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículo 3.º y siguientes del Reglamento para su aplicación, de 20 de junio de 1957 y también a los efectos de que sea aplicado el procedimiento de urgencia que prevé la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículo 52 de la misma, se hacen públicos estos acuerdos, declaración de utilidad y urgencia de ocupación y la incoación del expediente correspondiente, y se hace saber también que a los quince días hábiles siguientes de la publicación de esta nota-anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del Estado se procederá al levantamiento del acta previa de ocupación de los terrenos necesarios para las obras de Saneamiento de la villa de Benavides de Orbigo, haciéndolo constar mediante este anuncio para que puedan comparecer en el mismo expediente y en el acta de ocupación los interesados; debiendo advertir que podrán usar de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la mencionada Ley y hasta el día del levantamiento del acta podrán los interesados subsanar posibles errores de la relación.

Las fincas a que se refiere este anuncio y sus propietarios y colonos son los que se relacionan:

Unico.—Propietario: Don Alfredo Carabajo Rodríguez, vecino de Benavides de Orbigo, residente en Benavides de Orbigo.—Finca que se ha de ocupar en parte: Huerto o solar, regadío, sito en Benavides de Orbigo, calle del Generalísimo, que linda: por el Norte, con huerta de José Robles y casa del mismo propietario; por el Sur, con cauce Barbadiel de Abajo; por el Este, con carretera general de La Bañeza a La Magdalena; y por el Oeste, con casa del mismo propietario, solar del Ayuntamiento y calle del Lavadero.—Ocupación que se ha de realizar: Paso del colector a la profundidad necesaria cual especifican los planos y proyectos aprobados.

Benavides de Orbigo, 14 de mayo de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2601 Núm. 1921.—440,00 ptas.

## Administración de Justicia

### MAGISTRATURA DE TRABAJO N.º 1 DE LEÓN

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo número uno de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que en esta Magistratura se siguen con el número 16 de 1964 y otras, acumuladas, dimanantes de los autos números 1.042 y 1.056 de 1963 y otros, acumulados, instadas por D. Amable González Puente y varios más, contra la empresa D. Eusebio y D. Vicente Corral Sánchez «Minas de Oceja», que tuvo su domicilio en Cistierna, sobre reclamación de salarios, para hacer efectiva la suma de 3.579.262,79 pesetas en concepto de principal y costas y gastos presupuestada, he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días, sin sujeción a tipo y demás condiciones que se expresarán, las siguientes concesiones mineras:

«La Mayorgana», Expediente número 2.695-A, de seis pertenencias.

«Demasia a La Carmen», Expediente núm. 150, extensión 40.950 metros cuadrados.

«La Unica», Expediente número 1.355-A, de doce pertenencias.

Las expresadas tres concesiones, han sido tasadas pericialmente en la suma de 3.048.445,00 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo núm. 1, el día quince del próximo mes de junio, a las doce horas, advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento de la tasación dada a las referidas concesiones, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

En los autos constan las cargas que pesan sobre las expresadas concesiones mineras, pudiendo ser examinados al efecto por los posibles licitadores.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—Francisco-José Salamanca Martín.—Rubricado.—El Secretario, Gonzalo F. Valladares.—Rubricado.

2575 Núm. 1917.—319,00 ptas.

\* \* \*

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo número uno de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de lo convenido en acto de conciliación que en esta Magistratura se siguen con el número 21 de 1967 —Autos número 977 de 1965—, a instancia de D. Ulpiano García Álvarez, contra D. Hugo Álvarez Argüelles

y dos más, con domicilio en Oviedo, sobre reclamación de salarios, para hacer efectiva la cantidad de 5.400 pesetas, en concepto de resto de principal adeudado, con más la de 10.000 pesetas, presupuestadas para las costas y gastos, del procedimiento, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento y demás condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Dos llaves de paso de dos pulgadas. Doce codos de dos pulgadas.—Seis manguitos de dos pulgadas.—Tres abrazaderas.—Doce uniones de tubería de una y media pulgadas.—Siete uniones de tubería de 3 pulgadas.—Cinco kilos aproximadamente de tornillería.—Un mortero de hierro de 30 kilos.—Una balanza vieja.—Dos interruptores.—Grapas para unión de correas.—Un fuelle.—Una pantalla de luz.—Una lámpara para grisú.—Treinta chapas de hierro.—Una tonelada y media de carbón de cok.—Una viga T. de 10 metros de largo.—Tres tubos de chapa unidos, de 2,50 m.—Unos diecisiete metros de tubería de una y media pulgadas.—Unos cuarenta metros de canalones deteriorados.—Herrajes y puertas montadas en hornos de muflas, 33 con rejillas y 12 sin ellas. Un cubo.—Una cocina económica del núm. 9, sin arandelas, con horno.—Un reostato núm. 472, de 15 H. P.—Dos mesas de madera diferentes, de chopo.

Los relacionados bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad conjunta de cinco mil pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo núm. 1, el día veintisiete del actual mes de mayo, a las once treinta horas, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

2.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—Francisco-José Salamanca Martín.—Rubricado.—El Secretario, Gonzalo F. Valladares.—Rubricado.

2576 Núm. 1916.—407,00 ptas.

LEÓN

IMPRENTA PROVINCIAL

1968